



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9 fracciones I y XIII, 11, 12, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley General de Educación; 1 y 2 de la Ley General de Educación Superior; 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13 y 15 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2, 7 fracción VII y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 fracción I, 6 y 8, fracciones I y II del Decreto de Creación del Tecnológico Nacional de México; y en observancia a lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Código de Ética de la Administración Pública Federal; el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 1º de nuestra carta magna establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDA, por sus siglas en inglés), son los instrumentos internacionales firmados por México, más relevantes para garantizar el derecho de la mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

TERCERO.- El Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

CUARTO.- La transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

QUINTO.- La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de las personas.





SEXTO.- La fortaleza del Gobierno de México y la nueva escuela mexicana, se encuentra en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor. Por lo que un pilar de la Cuarta Transformación es la regeneración ética en la administración pública y corresponde a las y los servidores públicos desempeñarse día a día con una ética pública basada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

SÉPTIMO.- Las personas servidoras públicas tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y la no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

OCTAVO.- El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible, si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

NOVENO.- El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

DÉCIMO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar; pudiéndose expresar en conductas verbales y físicas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Derivado de lo anterior, el TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, en lo sucesivo **TecNM**, a través de su Director General, se pronuncia por la **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en el **TecNM** está prohibido realizar y tolerar actos de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos, por lo que se deberán evitar conductas tales como:

- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, a cambio de conductas o favores sexuales.
- Manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.





Dirección General

- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a realizar actividades que no competen a sus labores o actividades, y cualquier otra medida disciplinaria que se efectúe en forma de represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia, preferencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea de forma presencial o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Compartir, difundir o hacer públicos videos, fotografías o imágenes con carácter y/o contenido sexual de una persona que forme parte de la comunidad del TecNM, sin conocimiento y consentimiento de la persona involucrada.
- Tocar a otra persona de manera inapropiada, sugestiva o en partes íntimas de forma pública y sin su consentimiento.

La prohibición de estas conductas incluye a toda la Comunidad que Integra el **TecNM** y a los Institutos Tecnológicos y Centros de trabajo; comunidad estudiantil y personal que labora al interior de los planteles independientemente de la forma de contratación.

Cabe mencionar que la materialización de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las personas servidoras responsables previstas en el Protocolo, serán acreedoras a sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se exhorta a toda la comunidad que integra el **TecNM** a dar cumplimiento al compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Para lograrlo el **TecNM** refrenda este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; por ello, se cuenta con Personas Consejeras, un Comité de





Dirección General

Ética (CE-TECNM), Comisiones de Ética y Comités Académicos en cada Instituto Tecnológico y Centros de trabajo, para prevenir estas conductas y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten; asimismo, reiteramos nuestro firme compromiso por continuar implementando el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, bajo los derechos, principios y postulados de: **Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**; perspectiva de género, acceso a la justicia, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, no revictimización, transparencia y celeridad.

Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, se debe reconocer que, para eliminar el acoso y hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación en esta institución, la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido, el **TecNM** se compromete a mantener la difusión y actualización de las campañas y programas de sensibilización y capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, prevención de cualquier tipo de violencia, principalmente contra las mujeres, cultura de paz, así como información clara y accesible sobre los procedimientos de denuncia, atención y sanción.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL
DE MÉXICO

RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

RJL/ODA/JSV/AAPM/CLC/ALOB

